

Zorrilla, I. Titular: Basilio Barbado Reoyo. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Provincia: Madrid

Números expedientes: 15.015-16.214. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Mi nido». Domicilio: Canoas, 17. Titular: Carmen Clavero Luque. Nivel que imparte: Educación Preescolar. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

**15806** ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia).

Examinado el expediente promovido por «Sangonera, Sociedad Cooperativa Limitada», relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «La Santa Cruz», sito en la calle Castilla del Puerto, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia), que cuenta con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y una unidad de Educación Especial, otorgada por Orden de fecha 31 de octubre de 1984.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «La Santa Cruz», a favor de la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Padres de Alumnos El Palmeral»;

Resultando que, de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Murcia don Manuel de Codes Cangas, con el número 421/1986 de su protocolo, se desprende que la «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza El Palmeral», cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la «Cooperativa de Trabajo Asociado Sangonera, Sociedad Cooperativa Limitada», que, representada en dicho acto por don Francisco Sánchez Hernández y don Alejandro Aparicio Díaz, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por la «Cooperativa de Trabajo Asociado Sangonera, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hlma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15807** ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominado «Jaime Balmes», de Cieza (Murcia).

Examinado el expediente promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada de la Enseñanza de Cieza», relativo al cambio de titularidad de los Centros privados de enseñanza denominados «Jaime Balmes», de

Cieza, que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar, respectivamente, otorgadas por Orden de fecha 5 de mayo de 1986;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Jaime Balmes», a favor de la Agrupación «Jaime Balmes»;

Resultando que mediante documento notarial otorgado ante el Notario de Abarán don Antonio Navarro Cremades con el número 203/1989 de su protocolo, los miembros integrantes de la Agrupación «Jaime Balmes», ceden la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza Cieza», que, representada en dicho acto por su Presidente, don Enrique Rubio Jiménez, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado en relación al Centro de Educación General Básica;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Jaime Balmes», de Cieza (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por la «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza de Cieza», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se les reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hlma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15808** ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar «Amanecer», de Alcorcón (Madrid), y «AYS», de Murcia.

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.